

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.

Ibagué, 09 JUL 2020

Rest. Inm, RAD. 2020-00192-00

Del estudio realizado a la presente demanda, se deduce lo siguiente:
El artículo 83 del C.G.P. prevé los requisitos adicionales de las demandas y establece:

“Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda...” (Sub rayas del juzgado).

Requisito que en el libelo genitor no se transcriben los linderos y en el contrato de arrendamiento no están especificados, por lo anterior se requiere a la demandante para que aporte estos datos.

De igual manera la parte aquí demandante, pretende además el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados, lo cual es inadmisibile en el proceso declarativo que aquí se adelanta, toda vez que para el cobro de sumas de dinero, se debe adelantar proceso ejecutivo (art. 424 y ss del C.G del P), por lo que debe aclarar sus pedimentos respecto del proceso que pretende adelantar.

Por último, al solicitar medidas cautelares, el actor de igual manera omite el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G del P, esto es prestar caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la cautela, así las cosas previo al decreto de estos la parte demandante debe prestar caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir por la suma de \$6.606.060.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que la parte actora, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane los defectos que adolece el libelo demandatorio, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Reconozcase personería a la abogada SANDRA JAINNE I M MANECHA OSPINA para que actúe dentro del proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero 63, de hoy 10 JUL 2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____